

ORDENANZA Nº 12579

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Del subproducto de cervecería artesanal y sus generadores

Art. 1º: Se entiende por subproductos de la cervecería artesanal a la cebada restante luego de la fermentación y a la levadura de cerveza que se retira de los fermentadores.

Art. 2º: Toda persona humana o jurídica que, como resultado de sus actos o de la realización de cualquier clase de procedimiento, operación o actividad, produzca subproductos de cerveza artesanal será considerada generador de dicho material.

Art. 3º: Los generadores de subproductos de cerveza artesanal, no son considerados usuarios del Servicio Público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, quedando, en consecuencia, excluidos de su prestación y no podrán disponer de aquellos residuos en la vía pública, con excepción de los casos previstos en el artículo 8º de la presente.

Art. 4º: Los generadores de subproductos de cerveza artesanal son responsables de la gestión, manipulación, retiro, transporte, almacenamiento y disposición final de tales residuos.

Art. 5º: Las personas humanas o jurídicas generadoras de este material están obligadas a realizar la disposición final de estos subproductos de acuerdo a las previsiones de la presente Ordenanza quedando prohibida cualquier otra forma de disposición final de estos materiales, sin el adecuado cumplimiento de las exigencias establecidas.

Art. 6º: Los generadores de subproductos de cervecería artesanal podrán utilizar servicios de terceros para la concreción de las etapas que se realicen fuera de los establecimientos generadores. Estas tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los

ORDENANZA N° 12579

operadores de los mismos de acuerdo a las regulaciones que se establezcan.

Art. 7°: Toda operación o transacción referida a la gestión, manipulación, retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de subproductos de cervecería artesanal, deberá estar debidamente documentada y, tal documentación, a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal quien establecerá los requisitos e información que deberá reunir la documentación referida.

Art. 8°: Los generadores de subproductos de cervecería artesanal deberán contar con sistemas de almacenamiento transitorio en su local, terreno, o edificio que garanticen el aislamiento de los mismos y el mantenimiento de condiciones higiénicas. En el caso de que sea necesaria la utilización de la vía pública el Departamento Ejecutivo Municipal determinará las condiciones en las que deberán realizarlo.

Art. 9°: Exclúyase este tipo de material de la Ordenanza N° 11.917 referida a la gestión de Residuos de Manejo Especial

Del Registro de Operadores de subproductos de cervecería artesanal

Art. 10°: Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el registro de recolectores de subproductos de cervecerías artesanales en el que deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que generen, manipulen, retiren, transporten, almacenen, traten o realicen disposición final de este tipo de material

Art. 11°: Para la obtención de la habilitación de recolección será necesario:

- a) Contar con la habilitación municipal correspondiente.
- b) Presentar una nómina actualizada de los vehículos, contenedores u otros medios de transporte, debidamente individualizados, con los que se realice la prestación del servicio. Los vehículos, contenedores u otro medio de transporte para el retiro de residuos orgánicos deberán ser de color verde o portar una identificación de color verde claramente visible

ORDENANZA Nº 12579

en el momento de la transportación hasta el momento de la disposición final.

- c) Los Operadores de subproductos de cerveza artesanal deberán realizar el transporte de los referidos materiales en contenedores herméticos de plástico rígido, u otros medios de transporte aptos para la tarea referida.

Art. 12º: La frecuencia de recolección de los subproductos será estipulada en base al régimen productivo de cada establecimiento de cerveza artesanal.

Art. 13º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará inspecciones técnicas periódicas de los vehículos, contenedores, u otros medios de transporte que se utilicen, con el objetivo de controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos

Art. 14º: Toda persona humana o jurídica operadora de transporte de subproductos de cervecería artesanal deberá contar con instalaciones que permitan la limpieza y desinfección de los recipientes, contenedores y/u otros medios empleados para el traslado de los residuo.

Art. 15º: En todos los casos los operadores de subproductos de cervecería artesanal, deberán demostrar el tipo de origen, volumen, y lugar de disposición final de residuos mediante documentación.

Art. 16º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días.

Art. 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 22 de noviembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär